

V.P.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 60/2012.

Mérida, Yucatán, a veintidós de junio de dos mil doce. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que negó el acceso a la información petitionada, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **8381**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, la C. [REDACTED] formuló una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la que requirió lo siguiente:

“... DERIVADO DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRARON LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE YUCATÁN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE JULIO DE 2009... 1.- ¿CUAL (SIC) ES EL AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO QUE LLEVA ESTA OBRA? 2.- ¿COPIA DEL O LOS CONTRATOS DE OBRA QUE CON CARGO A ESTOS 20 MILLONES HAYA CELEBRADO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA O LAS EMPRESAS QUE REALIZAN O REALIZARON EL PROYECTO? 3.- FECHA PROGRAMADA DE CONCLUSIÓN DE LA OBRA O FECHA DE CUANDO SE TERMINÓ ESTA OBRA.”

SEGUNDO. En fecha dieciséis de marzo del año en curso, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución mediante la cual arguyó:

“...
SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA..., MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA QUE: “CON LOS DATOS PROPORCIONADOS Y DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD, NO SE ENCONTRÓ NINGUNA INFORMACIÓN O DOCUMENTO SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBIDO A QUE NO SE HA

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 60/2012.

TRAMITADO, RECIBIDO O GENERADO...".

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE LA C. [REDACTED], LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO.- EN RELACIÓN A ESTA SOLICITUD Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY..., DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN. (SIC) NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

TERCERO. En fecha diez de abril del presente año la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

"ACTO QUE SE RECURRE: LO ES LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DICTADA POR LA LICENCIADA ASTRID EUGENIA PATRÓN HEREDIA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 8381..."

CUARTO. Por acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil doce se tuvo por presentada la copia certificada del oficio marcado con el número UAIPE/022/12 de fecha trece del mes y año en cuestión, y el recurso de inconformidad derivado de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 8381, remitidos a los autos del expediente al rubro citado por acuerdo de misma fecha dictado en el expediente radicado con el número 59/2011 (sic); documentos de mérito a través de los cuales la Jefa del Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al primer párrafo del artículo 32 de la Ley de la Materia, remitió el referido medio de impugnación interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED], por lo que se tuvo por presentada en tiempo y forma a la particular con su escrito de inconformidad en contra de la resolución recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 8381; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el seis de enero de dos mil doce,

y toda vez que no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, resultando procedente de conformidad al segundo párrafo, fracción II del artículo 45 de la Ley invocada, se acordó la admisión del presente recurso; ulteriormente, se tuvo por presentada a la Jefa del Departamento de la Unidad de Acceso compelida con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/004/12 y constancias adjuntas a través del cual rindió en tiempo el Informe Justificado correspondiente, siendo que del análisis efectuado al oficio mencionado y las constancias adjuntas se advirtió que el acto reclamado fue emitido el día dieciséis de marzo de dos mil doce y no así el día quince del propio mes tal y como lo señaló la impetrante, por lo que la suscrita consideró que se trató de un error mecanográfico por parte de ésta; empero, determinó pertinente otorgarle el término de tres días hábiles para efectos que manifestara expresamente si la resolución de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, era el acto reclamado en la especie, y en el supuesto que su respuesta fuere en sentido negativo, debería remitir a los autos del presente expediente la documental idónea que lo acreditara, bajo el apercibimiento que en el caso de no hacerlo se tomaría como acto reclamado en el presente asunto la resolución en comento; finalmente, toda vez que del análisis efectuado al Informe Justificativo y constancias adjuntas, se advirtió la existencia de nuevos hechos, la que resuelve consideró pertinente correr traslado de una y dar vista de otras a la ciudadana para que dentro del término señalado previamente manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. En fecha siete de mayo del año que transcurre se notificó a la parte recurrida mediante ejemplar marcado con el número 32,098 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación correspondiente se efectuó a través de cédula el día diez del mes y año antes referido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere y del traslado que se le corriere por acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, y toda vez que el término de tres días hábiles que le fuera concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluído su derecho; asimismo, se acordó otorgar a las partes el término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión a fin que formularan alegatos.

SÉPTIMO. El día veintidós de mayo de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32,109 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

OCTAVO. Mediante proveído dictado el día veintitrés de mayo del año que transcurre, en vista del estado procesal que guardaba el recurso de inconformidad al rubro citado, y toda vez que después de realizar un análisis acucioso a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 8381, esta autoridad resolutora advirtió que la información peticionada versa en información pública obligatoria contemplada en la fracción XV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por lo que en razón que la autoridad obligada ya había emitido el Informe respectivo, la suscrita con fundamento en lo establecido en el artículo 49 E de la Ley antes invocada, determinó citar a las partes a una audiencia de conciliación por lo que procedió a requerir al Director General y a la Jefa de Departamento, ambos de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, así como a la recurrente para efectos que el día treinta y uno de mayo pasado, se presentaran a las diez horas a las oficinas de la Secretaría Ejecutiva a fin de acordar la conciliación de sus intereses, bajo el apercibimiento que alguna de las partes no se presentara, el recurso que nos ocupa seguiría el trámite procesal respectivo, siendo que dicho acuerdo fue emitido con independencia del término otorgado según el proveído descrito en el antecedente SEXTO.

NOVENO. En fechas veinticuatro y veinticinco de mayo de dos mil doce, de manera personal a la Autoridad compelida y mediante cédula a la ciudadana, respectivamente, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO. El día treinta y uno de mayo de dos mil doce, siendo las diez horas con cuarenta minutos, la suscrita procedió a levantar el acta de la audiencia a la que se refiere el acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, verificando la asistencia de las partes, siendo el caso que respecto a la parte recurrida se encontraban presentes las autoridades que fueron citadas, esto es, el Director General y la Jefa de Departamento, ambos de la Unidad de Acceso obligada, y en lo relativo a la recurrente se hizo notar su inasistencia, por lo que se declaró hacer efectivo el apercibimiento establecido en el referido proveído, y en consecuencia, el presente recurso seguiría el

trámite procesal que conforme derecho correspondía.

UNDÉCIMO. Por acuerdo de fecha primero de junio del año en curso, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran sus alegatos y toda vez que el término otorgado para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; asimismo, se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en comento, la Secretaría Ejecutiva resolvería el presente Recurso de Inconformidad.

DUODÉCIMO. El día seis de junio del año en curso, se notificó a la parte recurrente la notificación de la diligencia efectuada el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

DÉCIMOTERCERO. En fecha quince de junio del año en curso, mediante ejemplar número 32,127 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes, el acuerdo reseñado en el antecedente UNDÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades

de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero del año dos mil doce.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado, se advirtió y quedó acreditada con el Informe Justificado que rindiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con motivo del traslado que se le corriera del presente medio de impugnación.

QUINTO. De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número 8381 se observa que en fecha veintisiete de febrero de dos mil doce la C. [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la información siguiente: ***de conformidad al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebraron la secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de julio de dos mil nueve, que incluye en su Anexo 2 la Calendarización de los Recursos Presupuestales Liberados a través del Oficio marcado con el número DGPOP/06/00331 de enero de dos mil ocho, signado por el Titular de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud donde se aprobaron veinte millones de pesos para la construcción del Hospital de la Comunidad de 12 camas en el Municipio de Yaxcabá y que fueran transferidos al Estado en el año dos mil ocho (entre los meses de mayo a diciembre), se solicita: 1.- ¿Cuál es el avance físico y financiero que lleva esa obra?; 2.- Copia del o de los Contratos de obra con cargo a los veinte millones que se hubieren celebrado por el Estado con la o las empresas encargadas del proyecto?, y 3.- Fecha programada de conclusión de la obra o cuándo se terminó.***

Al respecto, mediante resolución número RSJDPUNAIPE: 024/12 de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, la Unidad de Acceso compelida, declaró la inexistencia de la información solicitada y puso a disposición de la impetrante la respuesta de la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente; a saber, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Salud y Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 60/2012.

Inconforme con la respuesta, mediante escrito de fecha nueve de abril de dos mil doce, la particular interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución descrita en el párrafo que antecede, mismo que presentó ante la Unidad de Acceso compelida, por lo que en fecha trece del mes y año en cuestión, la Licenciada, Astrid Eugenia Patrón Heredia, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, remitió a la suscrita mediante oficio marcado con el número UAIPE/022/12 el ocurso de referencia, anexando el Informe Justificado respectivo y constancias adjuntas.

En mérito de lo anterior, por acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, se tuvo por presentada la copia certificada del oficio antes mencionado y el medio de impugnación aludido, remitido a los autos del presente expediente a través del proveído de misma fecha dictado en el expediente de inconformidad radicado bajo el número 59/2012, siendo que del análisis efectuado al multicitado recurso, se desprendió que resultó procedente en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el día seis de enero de dos mil doce, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

- I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;**
- II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 60/2012.

- PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;**
- III.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES;**
 - IV.- LA NEGATIVA FICTA;**
 - V.- LA OMISIÓN DE LA ENTREGA MATERIAL DE LA INFORMACIÓN O LOS DATOS PERSONALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**
 - VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;**
 - VII.- LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, O**
 - VII.- TRATAMIENTO INADECUADO DE LOS DATOS PERSONALES.**

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Asimismo, en el propio acuerdo se acordó la presentación del oficio número RI/INF-JUS/004/12 de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, y anexos, a través del cual la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió el Informe Justificado respectivo, aceptando la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizarán los argumentos vertidos por la autoridad en su escrito inicial, la publicidad y la naturaleza de la información, la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran detentarla, y la conducta desplegada por la Unidad

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 60/2012.

de Acceso para dar respuesta a la solicitud marcada con el folio 8381.

SEXTO. En el presente apartado se procederá a la exposición de las argumentaciones planteadas por la particular en su escrito inicial, que le sirvieron de base para señalar los agravios que le produjo la resolución de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Las manifestaciones centrales de la C. [REDACTED] establecen sustancialmente lo siguiente:

- a) *Que la Unidad de Acceso responsable, al otorgar la contestación a la solicitud, de ninguna forma funda ni motiva la inexistencia de la información.*
- b) *Que es falso que la información solicitada no se haya podido localizar con las reseñas proporcionadas por la suscrita, siendo que de ser así, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo debió de requerirme para que aclare la solicitud según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de la Materia, y no limitarse a decir la información es inexistente.*
- c) *Que es falso que la información no obre en los archivos del Sujeto Obligado, pues los datos indicados en la solicitud fueron obtenidos de sitios de internet de las instancias Federales, como lo es el Diario Oficial de la Federación.*

SÉPTIMO. En primera instancia, previo al análisis de las afirmaciones argüidas por la impetrante, conviene precisar la naturaleza y la publicidad de la información que es de su interés.

Al respecto, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece de diciembre de dos mil siete, dispuso en su anexo 25 cuya denominación era "INFRAESTRUCTURA EN SALUD", lo siguiente:

"...

ANEXO 25. INFRAESTRUCTURA EN SALUD (PESOS)

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
YUCATAN	144,295,000

FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD TICUL	2,000,000
CONSTRUCCION DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD 12 CAMAS YAXCABA	20,000,000
UNEME DE CIRUGÍA AMBULATORIA	30,750,000
C.S. CON SERVICIOS AMPLIADOS EN PROGRESO YUCATÁN.	9,444,000
CONCLUSIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE TKAX (SIC)	27,500,000
CONCLUSIÓN TERMINACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE VALLADOLID	25,500,000
ONCOLOGÍA	13,901,000
UNEME DE HEMODIÁLISIS	15,200,000

...”

En fecha veintinueve de febrero de dos mil ocho, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y el Estado de Yucatán, representado por la C. Ivonne Aracely Ortega Pacheco, Gobernadora Constitucional del Estado, celebraron un Acuerdo Marco de Coordinación, mismo que fue publicado el día treinta de julio de dos mil ocho, que en su parte conducente establece:

“...

ANTECEDENTES

...

III. QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012, PROPONE, EN MATERIA DE SALUD, AVANZAR HACIA LA UNIVERSALIDAD EN EL ACCESO A SERVICIOS MÉDICOS DE CALIDAD, A TRAVÉS DE UNA INTEGRACIÓN FUNCIONAL Y PROGRAMÁTICA DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS BAJO LA RECTORÍA DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

IV. QUE EL PROGRAMA NACIONAL DE SALUD 2007-2012 SE ENCUENTRA ESTRUCTURADO EN TORNO A CINCO GRANDES OBJETIVOS DE POLÍTICA SOCIAL: 1.- MEJORAR LAS CONDICIONES DE SALUD DE LA POBLACIÓN, 2.- BRINDAR SERVICIOS DE SALUD EFICIENTES, CON CALIDAD, CALIDEZ Y SEGURIDAD PARA EL PACIENTE; 3.- REDUCIR LAS DESIGUALDADES EN SALUD MEDIANTE INTERVENCIONES FOCALIZADAS EN COMUNIDADES MARGINADAS Y GRUPOS VULNERABLES; 4.- EVITAR EL EMPOBRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN POR MOTIVOS DE SALUD MEDIANTE EL ASEGURAMIENTO MÉDICO UNIVERSAL; 5.- GARANTIZAR QUE LA SALUD CONTRIBUYA A LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y AL DESARROLLO.

DECLARACIONES



RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 60/2012.

...

II. AMBAS PARTES DECLARAN:

1. QUE CONFORME AL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 4 DE LA MISMA CONSTITUCIÓN Y 13 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ES FACULTAD EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN (CONGRESO DE LA UNIÓN) LEGISLAR EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.

2. QUE CONFORME AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACIÓN CON EL 3 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SE ESTABLECEN LAS MATERIAS DE SALUBRIDAD GENERAL.

3. QUE CONFORME AL ARTÍCULO 13 APARTADO B DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CORRESPONDE A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, COMO AUTORIDADES LOCALES Y DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES TERRITORIALES EL ORGANIZAR, OPERAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUBRIDAD GENERAL A QUE SE REFIERE DICHO APARTADO.

4. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2 FRACCIÓN I, 22, 26 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 33 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACIÓN; 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 1, 25 Y 30 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, Y LOS ARTÍCULOS 22, 23, 30, 33, 35 Y 46 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE "CONVENIO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE CON OBJETO DE FACILITAR LA CONCURRENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, POR MEDIO DE ESTE ACUERDO,

FIJAN LAS BASES Y MECANISMOS GENERALES A TRAVÉS DE LOS CUALES SERÁN TRANSFERIDOS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS CORRESPONDIENTES, LO SIGUIENTE:

1. RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES A "LA ENTIDAD" PARA COORDINAR SU PARTICIPACIÓN CON EL EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9 Y 13 APARTADO B DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

LOS RECURSOS TENDRÁN COMO FINALIDAD, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA:

I. FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE SALUD

...

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" SE OBLIGA A:

...

III. UNA VEZ QUE SEAN RADICADOS LOS RECURSOS PRESUPUESTALES FEDERALES EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA O SU EQUIVALENTE, ÉSTA SE OBLIGA A MINISTRARLOS ÍNTEGRAMENTE Y DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA UNIDAD EJECUTORA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DETERMINADO EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO CORRESPONDIENTE.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE ENTENDERÁ COMO UNIDAD EJECUTORA A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD O EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO A QUIEN SERÁN MINISTRADOS LOS RECURSOS PARA SU APLICACIÓN CONFORME AL OBJETO QUE EN CADA INSTRUMENTO SE DETERMINE.

IV. REALIZAR A TRAVÉS DE LA UNIDAD EJECUTORA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO QUE PARA CADA INSTRUMENTO ESPECÍFICO SE DETERMINE.

..."

El día veintiocho de marzo de dos mil ocho, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y el Estado de Yucatán, representado por el



Doctor, Álvaro Augusto Quijano Vivas, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, celebraron un Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, el cual que fue publicado el día veintiocho de julio de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación, que preveía:

“ANTECEDENTES

I. CON FECHA 29 DE FEBRERO DE 2008, "LA ENTIDAD" Y "LA SECRETARIA" (SIC) CELEBRARON EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL ACUERDO MARCO", CON OBJETO DE FACILITAR LA CONCURRENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, ASÍ COMO PARA FIJAR LAS BASES Y MECANISMOS GENERALES A TRAVÉS DE LOS CUALES SERÍAN TRANSFERIDOS, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO ESPECÍFICO CORRESPONDIENTE, RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, INSUMOS Y BIENES A "LA ENTIDAD" PARA COORDINAR SU PARTICIPACIÓN CON EL EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

...

DECLARACIONES

...

II. DECLARA "LA ENTIDAD":

...

3. QUE SUS PRIORIDADES PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PRETENDIDOS A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SON LA DE IMPLEMENTAR Y FORTALECER LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, A TRAVÉS DE ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD PARA ELEVAR LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD, COMO SON LOS SIGUIENTES:

...

-CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD EN YAXCABÁ, MUNICIPIO DE YAXCABÁ (SIC)

...

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO, TIENEN POR OBJETO DE

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
 EXPEDIENTE: 60/2012.

TRANSFERIR RECURSOS PRESUPUESTALES A "LA ENTIDAD" PARA COORDINAR SU PARTICIPACIÓN CON EL EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE PERMITAN A "LA ENTIDAD" EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD, A FIN DE FORTALECER LA OFERTA DE SERVICIOS EN PARTICULAR PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O EQUIPAMIENTO DE LAS SIGUIENTES UNIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA:
 ... CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD EN YAXCABÁ, MUNICIPIO DE YAXCABÁ;...

...

LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE TRANSFIERE "LA SECRETARIA" SE APLICARÁN AL CONCEPTO Y HASTA POR LOS IMPORTES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL:
"Fortalecer la Oferta de Servicios de Salud"	\$149'480,000.00 (ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)
...
Hospital de la Comunidad en Yaxcabá, Municipio de Yaxcabá	Por un monto de: \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.)
...	...

...

EL IMPORTE A QUE SE TRANSFERIRÁ PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD, A FIN DE FORTALECER LA OFERTA DE SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL CUADRO ANTERIOR, SE PRECISA EN EL ANEXO TÉCNICO 1, EL CUAL DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS INSTANCIAS QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO FORMA PARTE INTEGRANTE DE SU CONTEXTO.

...

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL EJECUTIVO FEDERAL TRANSFERIRÁ A TRAVÉS DE LA DGDIF, A "LA ENTIDAD" RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$149'480,000.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA... ; HOSPITAL DE LA COMUNIDAD EN YAXCABÁ, POR UN MONTO DE: \$20'000,000.00

(VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MUNICIPIO DE YAXCABÁ;...

...

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-
 LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE TRANSFIERE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA" A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONVENIO SE APLICARÁN AL CONCEPTO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL MISMO, LOS CUALES TENDRÁN LOS OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

OBJETIVO: DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE OBRA Y/O EQUIPAMIENTO DE DIVERSAS UNIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD CON LA CALIDAD Y OPORTUNIDAD.

No. de Proyecto	Unidad Médica	Meta	Indicador de Desempeño
1	Ejecución de las acciones de Obra y/o equipamiento. De acuerdo a los reportes entregados trimestralmente del avance físico financiero, debidamente requisitados en el formato "Certificación de Gasto", que permitan identificar el cumplimiento de la meta, en caso de no ser así, explicar el motivo del incumplimiento
2	Hospital de la Comunidad en Yaxcabá, Municipio de Yaxcabá	Construcción del Hospital Comunitario en Yaxcabá	
3	

...

ANEXO TECNICO 1
ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP/06/00331 DEL 24 DE ENERO DE 2008

...

ACCION: Construcción del Hospital de la Comunidad 12 Camas Yaxcabá

UBICACION: Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 2: Construcción de un Hospital de la Comunidad en el Municipio de Yaxcabá, el cual contará con 12 camas censables.	\$20'000,000.00	- OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA - SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS PUBLICAS

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
 EXPEDIENTE: 60/2012.

...

CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS A TRAVES DEL OFICIO

No. DGPOP/06/00331 DEL 24 DE ENERO DE 2008
 UBICACION: ESTADO DE YUCATAN

ANEXO TECNICO 2

No. de Proyecto	Descripción del Proyecto	Monto Total Autorizado	2008							
			MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1
2	CONSTRUCCION DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD 12 CAMAS YAXCABA	\$20,000,000.00	\$6,000,000.00	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00
3

...”

En virtud de los documentos consultados, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Presupuesto de Egresos de la Federación contempló para el ejercicio fiscal 2008, la transferencia de recursos federales al Estado de Yucatán por concepto de Infraestructura en Salud, para realizar diversas obras como es el caso de la construcción del Hospital de la Comunidad 12 camas Yaxcabá, para lo cual destinó la cantidad de veinte millones de pesos.
- Que el Programa Nacional de Salud 2007-2012 tiene entre sus objetivos de política social los siguientes: 1.- Mejorar las condiciones de salud de la población; 2.- Brindar servicios de salud eficientes, con calidad, calidez y seguridad para el paciente; 3.- Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en comunidades marginadas y grupos vulnerables; 4.- Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud mediante el aseguramiento médico universal; 5.- garantizar que la salud contribuya a la superación de la pobreza y al desarrollo.
- Que en virtud del Programa antes aludido, la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán firmaron un Acuerdo Marco, signado en fecha veintinueve de febrero de dos mil ocho, el cual tiene como objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, por lo que se fijaron las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 60/2012.

entre otras cosas, los recursos presupuestarios federales, previa suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.

- Que los referidos recursos, una vez radicados en la Secretaría de Hacienda del Estado, o su equivalente, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente y dentro de los tres días siguientes a la Unidad Ejecutora para el cumplimiento del objeto determinado en el instrumento jurídico correspondiente.
- Que la Unidad Ejecutora a que se refiere el punto inmediato anterior, será el Organismo Público Descentralizado de Servicios Estatales de Salud.
- Toda vez que el Acuerdo Marco que fue signado por la **Secretaría de Salud** y el **Estado de Yucatán** preveía el establecimiento de bases y mecanismos para transferir recursos del Ejecutivo Federal al Estado con la finalidad de consolidar el Sistema Nacional de Salud, mediante el fortalecimiento de la infraestructura de los servicios de salud, los referidos entes, celebraron el **Convenio Específico en materia de transferencia de recursos el día veintiocho de marzo de dos mil ocho**.
- Que una de las prioridades del Estado de Yucatán al celebrar el Convenio de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho era implementar y fortalecer los servicios de atención médica a través de acciones de infraestructura física en salud para elevar la calidad en los servicios de salud, siendo que una de dichas acciones era la Construcción del Hospital de la Comunidad en Yaxcabá, para lo cual le fue transferido por parte del Ejecutivo Federal la cantidad de veinte millones de pesos, los cuales serían entregados dentro del período comprendido de mayo a diciembre de dos mil ocho.

En este sentido, en razón que la información que es del interés de la particular se originó con motivo de la celebración de un convenio entre la Federación, a través de la Secretaría de Salud, y el Gobierno del Estado, por conducto de los Servicios de Salud del Estado de Yucatán, con el objeto de elaborar las obras públicas correspondientes para la consolidación y funcionamientos del Sistema Nacional de Salud mediante el fortalecimiento de la infraestructura de los Servicios de Salud del Estado, como es el caso de la construcción del Hospital Comunitario de Yaxcabá, Yucatán, al que alude la recurrente, puede colegirse que se refiere a información pública de conformidad a lo expuesto en la fracción XV del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su

parte conducente prevé:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;

...”

Se dice lo anterior, toda vez que el interés de la ciudadana versa en obtener información inherente a: 1) el avance físico y financiero de la obra relativa a la construcción del Hospital de la comunidad en el Municipio de Yaxcabá; 2) copia del o de los contratos de obra por veinte millones que hubiere celebrado la Administración Pública Estatal con la o las empresas que están a cargo del proyecto, y 3) fecha programada de conclusión de dicho proyecto; esto es, la información encuadra directamente con la fracción antes citada, pues ésta se refiere a los contratos de obra pública que se hubieren celebrado, cuántos se asignó para llevarse a cabo, y qué empresa o empresas se encargan de efectuar la obra con el dinero que les fue asignado; en tal virtud, la información que la particular pretende obtener es de naturaleza pública; máxime, que así quedó asentado en el acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año que transcurre, dictado en los autos del expediente al rubro citado.

OCTAVO. Ahora, tal y como quedó precisado en el apartado que antecede, el Gobierno Federal, con la finalidad de consolidar el Sistema Nacional de Salud, celebró con diversos Estados de la República, Convenios de transferencia de recursos, siendo el caso que dicho acontecimiento tuvo verificativo el día veintiocho de marzo del año dos mil ocho con el Estado de Yucatán, a través del Director de Servicios de Salud de Yucatán, con el objeto que en el Estado se realizaran diversos trabajos para el fortalecimiento de la Infraestructura Física en Salud, entre los cuales se encontraba la Construcción del Hospital de la Comunidad en el Municipio de Yaxcabá, el cual contaría con 12 camas censables, para lo cual la Federación a través del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008, destinó la transferencia al Estado de Yucatán

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 60/2012.

de veinte millones de pesos, mismos que una vez que fueran recibidos por la Secretaría de Hacienda del Estado, ésta los entregaría íntegramente al Órgano Ejecutor, que en la especie resultó ser el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Salud de Yucatán, conviene exponer el marco normativo correspondiente, a fin de establecer qué Unidades Administrativas pertenecientes al referido Organismo Descentralizado, por sus funciones y atribuciones pudieran tener en sus archivos la información peticionada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ES LA PARTE DEL PODER DEL PODER (SIC) EJECUTIVO A CUYO CARGO CORRESPONDE LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN EJECUTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y MATERIALES, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, Y QUE SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

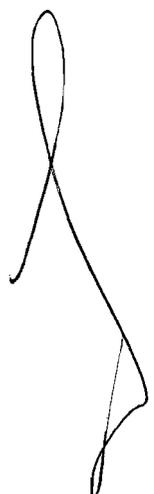
...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:



- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

De igual manera, el Decreto 73 que crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Yucatán”, determina:

“CONSIDERANDO

...

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONSCIENTE DE LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, SUSCRIBIÓ CON EL EJECUTIVO FEDERAL EL ACUERDO DE COORDINACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES PARA LA ORGANIZACIÓN Y LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, EN LO SUCESIVO EL ACUERDO DE COORDINACIÓN.

ARTICULO 1°. SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ARTICULO 3°. EL PATRIMONIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

...

III. LAS APORTACIONES QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES LE OTORGUEN.

...

TERCERO.- A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS COMPRENDIDAS EN LOS CAPÍTULOS IV Y

V DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN, SUSCRITO POR EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1996, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.”

Así también, el Reglamento Interior del Organismo Público descentralizado denominado “Servicios de Salud de Yucatán”, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, TIENE A SU CARGO LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL DECRETO 73 POR EL QUE SE CREA DICHO ORGANISMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1996, EL ACUERDO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1997 Y OTRAS LEYES, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

- DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO;

...

- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 12.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO:

I. IMPLEMENTAR LAS NORMAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES ORIENTADAS A INCREMENTAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y DE SALUD.

...

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 60/2012.

IV. COORDINAR EN FORMA CONJUNTA CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL PROCESO ANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN PROPONIENDO PROGRAMAS QUE PERMITAN OPTIMIZAR LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS;

V. EVALUAR EL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y LOS AVANCES DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL CON BASE EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO, A EFECTO DE HACERLO CONGRUENTE CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS;

...

XVI. COORDINAR LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, ASÍ COMO VERIFICAR LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD, LOS PROYECTOS HOSPITALARIOS Y DE ADECUACIÓN DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN DEL ORGANISMO.

XVII. COORDINAR LOS TRABAJOS DE INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD.

...

ARTÍCULO 18.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

...

III. COLABORAR CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN EL PROCESO ANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, ASÍ COMO EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DEL ORGANISMO;

...

XI. SUPERVISAR LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS DE ADQUISICIONES, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ORGANISMO;

..."

De la normatividad previamente expuesta, se advierte lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo le corresponde desarrollar la función ejecutiva del Gobierno del Estado; se organiza en centralizada y **paraestatal**.

- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que mediante **Decreto número 73**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**".
- Que el patrimonio de "Servicios de Salud de Yucatán" está constituido por los recursos y aportaciones que transfieran y otorguen los **Gobiernos Federales, Estatales y Municipales**, entre otros.
- Que entre las Unidades Administrativas con las que cuenta los Servicios de Salud de Yucatán están la **Dirección de Planeación y Desarrollo**, y la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que la primera de las nombradas, es la encargada de implementar las acciones orientadas a incrementar la calidad de los servicios de salud; coordinar el proceso anual de programación y presupuestación en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas; evaluar que el presupuesto se haya ejercido de conformidad al programa operativo anual con base en el presupuesto asignado; así también, es quien coordina la integración y actualización de los proyectos orientados al fortalecimiento de infraestructura en salud, y verificar la ejecución del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud y proyectos hospitalarios.
- Que la Dirección de Administración y Finanzas, en adición a la colaboración con la Unidad Administrativa antes referida, supervisa los programas autorizados de adquisiciones, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de los Servicios de Salud de Yucatán.

En esta tesitura, toda vez que ha quedado puntualizado en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva que la Federación, según lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008 y de conformidad a lo acordado en el Convenio específico en materia de transferencia de recursos celebrado el día veintinueve de febrero de dos mil ocho, transferiría al Estado recursos para la

Construcción del multicitado Hospital, y que dichos recursos se entregarían en su totalidad a los Servicios de Salud de Yucatán, tal y como se dispuso en el Convenio aludido por ser el referido Organismo la Autoridad Ejecutora de él, conviene precisar que las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran conocer acerca de la información solicitada son las Direcciones de **Planeación y Desarrollo**, y de **Administración y Finanzas**; se dice lo anterior, en razón que la primera es quien se encarga de verificar que los proyectos hospitalarios que forman parte del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud sean ejecutados y evalúa que el presupuesto sea ejercido conforme a las metas establecidas, por lo que en caso de haberse ejercido parte del presupuesto asignado a Servicios de Salud de Yucatán para la elaboración del Hospital de la Comunidad de Yaxcabá, la citada Dirección tendría conocimiento de ello, no sólo porque verifica que los proyectos sean llevados a cabo, sino porque también valora que el presupuesto asignado se hubiere empleado para los fines por los que fue transferido.

Asimismo, la segunda de las Unidades Administrativas enunciada en el párrafo que antecede, a saber: la Dirección de Administración y Finanzas, lo es ya que supervisa los programas autorizados para la adquisición de bienes inmuebles y colabora con la Dirección de Planeación y Desarrollo en el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal del Organismo, por lo tanto, si se erogaron recursos asignados a éste para la construcción del Hospital de la Comunidad de Yaxcabá, la Unidad Administrativa en comento también conocería de la afectación que hubiere sufrido el presupuesto por la ejecución de la obra antes mencionada.

En virtud de todo lo expuesto, por las razones y motivos expuestos con antelación, las Unidades Administrativas que resultan competentes en la especie son la **Dirección de Planeación y Desarrollo** y la **Dirección de Administración y Finanzas**, ambas pertenecientes a los Servicios de Salud de Yucatán.

NOVENO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 8381, atendiendo a los argumentos propinados por la C. [REDACTED] los cuales fueron plasmados en el segmento SEXTO de la determinación que nos atañe,

así como los elementos que la suscrita de oficio considere susceptibles de ser analizados, en razón que vulneren el derecho de acceso a la información de la ciudadana, atendiendo a la suplenia de la deficiencia de la queja aplicada en el recurso de inconformidad, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se observa que la compelida únicamente requirió a una de las Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes, a saber: a la Dirección de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Yucatán, y no hizo lo propio con la Dirección de Administración y Finanzas, del referido Organismo; **empero, lo anterior no obsta para establecer que la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resultó acertada**, toda vez que si bien en el proceso que las Unidades de Acceso de los Sujetos Obligados deben seguir para dar trámite a las solicitudes, el primero de los pasos versa en requerir a todas y cada una de las Unidades Administrativas que hubieran resultado procedentes a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y en su caso la entreguen o declaren su inexistencia, y posteriormente la autoridad se encuentre en aptitud de emitir su resolución y notificarla, lo cierto es que en los supuestos en que la información que el particular pretenda obtener resulte evidentemente inexistente, como aconteció en la especie, bastará que sólo una de las Unidades Administrativas competentes se pronuncie al respecto, y que de dicha respuesta se pueda colegir tal circunstancia, para que la Unidad de Acceso obligada prescinda de requerir a las demás que también hubieran resultado competentes.

Se dice lo anterior, toda vez que de las manifestaciones plasmadas por la Dirección de Planeación y Desarrollo en su oficio marcado con el número SSY/DPD/SIF/095/12 de fecha catorce de marzo del año en curso y constancias adjuntas, se advierte que los recursos aludidos por la ciudadana en su solicitud de acceso y de los cuales se hace referencia en el Convenio específico en materia de transferencia que fue citado en el apartado SÉPTIMO de la presente definitiva (veinte millones de pesos para la construcción del Hospital de la Comunidad de Yaxcabá), no fueron empleados para la ejecución de dicho proyecto, sino que fueron reasignados al diverso denominado Construcción y Equipamiento del centro de Salud con Servicios ampliados en Progreso, Yucatán, por lo que la información que es del interés de la C.

[REDACTED] es **evidentemente inexistente**, pues el hecho generador no aconteció; en otras palabras, al no haberse ejecutado el proyecto de Construcción del Hospital de la Comunidad de Yaxcabá, no ha lugar en los archivos del sujeto obligado, documentación que refleje: **1.- ¿Cuál es el avance físico y financiero que lleva esa obra?; 2.- Copia del o de los Contratos de obra con cargo a los veinte millones que se hubieren celebrado por el Estado con la o las empresas encargadas del proyecto?, y 3.- Fecha programada de conclusión de la obra o cuándo se terminó.**

En consecuencia, aun cuando la Unidad de Acceso haya omitido compeler a la otra Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, y por ello pudiera suponerse que incumplió con parte del procedimiento a seguir para dar trámite a las solicitudes ciudadanas, tal y como quedó asentado en los párrafos que preceden, aquello no es razón suficiente para determinar la improcedencia de la conducta de la autoridad, pues en el presente asunto, al haberse demostrado la evidente inexistencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, resultaría ocioso, con efectos dilatorios, y a nada práctico conduciría instar a la Dirección de Administración y Finanzas, si ya ha quedado acreditado que la información no la detenta el sujeto obligado en la especie; dicho en otras palabras, las gestiones realizadas por la obligada resultan suficientes.

Robustece lo expuesto, el Criterio 10/2004 emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

LOS ARTÍCULOS 46 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y 30, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, DISPONEN QUE CUANDO LOS DOCUMENTOS NO SE ENCUENTREN EN LOS

ARCHIVOS DE LA RESPECTIVA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE DEBERÁ REMITIR AL COMITÉ LA SOLICITUD DE ACCESO Y EL OFICIO DONDE SE MANIFIESTE TAL CIRCUNSTANCIA, PARA QUE ÉSTE ANALICE EL CASO Y TOME LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA LOCALIZAR EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE EL DOCUMENTO SOLICITADO Y, DE NO ENCONTRARLO, EXPIDA UNA RESOLUCIÓN QUE CONFIRME LA INEXISTENCIA DEL MISMO. ELLO NO OBSTA PARA CONCLUIR QUE CUANDO LA REFERIDA UNIDAD SEÑALA, O EL MENCIONADO COMITÉ ADVIERTE QUE EL DOCUMENTO SOLICITADO NO EXISTE EN VIRTUD DE QUE NO TUVO LUGAR EL ACTO CUYA REALIZACIÓN SUPUESTAMENTE SE REFLEJÓ EN AQUÉL, RESULTA INNECESARIO DICTAR ALGUNA MEDIDA PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN RESPECTIVA, AL EVIDENCIARSE SU INEXISTENCIA.”

Sin embargo, en la resolución de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en vez de plasmar las aseveraciones emitidas por la Dirección de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Yucatán, que de conformidad a la normatividad expuesta en el considerando OCTAVO **resultó ser una Unidad Administrativa competente** en la especie, incorporó los argumentos vertidos por el Director Jurídico de la Secretaría de Salud y Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, **declarando la inexistencia de la información peticionada**, pues así se advierte del Considerando SEGUNDO de dicha constancia, que en su parte conducente dice: “SEGUNDO.- Que la Unidad Administrativa... mediante oficio de respuesta manifiesta que: “con los datos proporcionados después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Entidad, no se encontró ninguna información o documento sobre la información solicitada debido a que no se ha tramitado, recibido o generado, por lo que dicha información se declara inexistente.”; se afirma lo antes dicho, pues de las documentales que obran en el referido expediente, se observa la contestación formulada por el citado Director, de cuya simple lectura se colige que éste fue el único que declaró la inexistencia de la información, aduciendo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha entidad, no se encontró la información peticionada, toda vez que no se ha tramitado, recibido o generado; por lo tanto, la resolución que incoara el presente medio de impugnación se encuentra viciada de origen, en razón que fue emitida con base en las argumentaciones vertidas por una Unidad Administrativa distinta a las que resultó competente, quien únicamente se limitó

a declarar la inexistencia de la información, sin fundarla y motivarla debidamente.

Por lo anterior, respecto de la primera de las manifestaciones vertidas por la particular (*Que la Unidad de Acceso responsable, al otorgar la contestación a la solicitud, de ninguna forma funda ni motiva la inexistencia de la información*), en el presente asunto se considera que **resulta procedente**, no solamente en razón de lo manifestado por ella, sino también de lo advertido por la suscrita con motivo de la suplencia de la queja señalada en el proemio del presente apartado, ya que, tal y como ha quedado asentado, la determinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo estuvo viciada de origen pues ésta no declaró motivadamente la inexistencia de la información, en razón que lo hizo atendiendo a las declaraciones emitidas por una Unidad Administrativa distinta a las que resultaron competentes; dicho en otras palabras, la resolución que constituye el acto reclamado, y que diera origen al presente medio de impugnación, fue emitida con base en la respuesta del Director Jurídico de la Secretaría de Salud y Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán.

De igual manera, atendiendo a la argumentación descrita en el inciso c) del segmento SEXTO de la presente definitiva (*Que es falso que la información no obre en los archivos del Sujeto Obligado, pues los datos indicados en la solicitud fueron obtenidos de sitios de internet de las instancias Federales, como lo es el Diario Oficial de la Federación*), si bien el Convenio en el cual se basó la recurrente para plantear su solicitud ante la obligada fue publicado en fecha veintiocho de julio de dos mil nueve a través del Diario Oficial de la Federación, lo cierto es que ha quedado asentado que del análisis efectuado a las aseveraciones vertidas por una de las Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes, mismas que no fueron hechas del conocimiento de la ciudadana, se coligió que la información peticionada por ésta es evidentemente inexistente, pues los recursos que de conformidad a tal instrumento iban a ser transferidos al Estado para efectos de la construcción del Hospital de la Comunidad de Yaxcabá, fueron reasignados para la generación de otra obra, por lo que al no haber tenido verificativo el hecho generador, es inconcuso que la información es inexistente, por lo que deviene **inoperante** lo argüido por la hoy inconforme en su escrito inicial de interposición del presente medio de impugnación; máxime que para efectos de la evidente inexistencia de la información, se ha agotado la búsqueda exhaustiva, pues se reitera que en los casos en que la información

resultara evidentemente inexistente por no haber tenido verificativo el hecho generador, bastará que una de las Unidades Administrativas que resultaren competentes se pronuncien al respecto, sin necesidad de requerir a todas y cada una de ellas, tal y como precisó el Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en lo que respecta a *“que es falso que la información solicitada no se haya podido localizar con las reseñas proporcionadas por la suscrita, siendo que de ser así, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo debió de requerirme para que aclare la solicitud según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de la Materia, y no limitarse a decir la información es inexistente”*, se hace del conocimiento de la particular, que hizo una inexacta interpretación del numeral antes invocado, pues la respuesta que la Unidad de Acceso incorporó a su resolución, esto es, la declaración de inexistencia de la información requerida que emitió el Director Jurídico de la Secretaría de Salud y Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, fue emitida con la finalidad de expresarla, no en razón de no haber contado con los datos suficientes para localizarla sino por no haber sido generada, tramitada o recibida, pues se colige que la particular fue precisa en su solicitud, esto es, de la respuesta emitida por la Unidad de Acceso se advierte que su intención nunca fue manifestar que no tenía los datos suficientes para realizar una búsqueda exhaustiva de la información, sino que fue clara al manifestar que la documentación, con los requisitos que señaló la recurrente, no había sido generada, tramitada o recibida; tan es así, que de la respuesta estudiada en la presente determinación que fuera dictada por la Dirección de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Yucatán, **se advierte que la obligada sí ubicó el asunto específico (los datos relativos a la transferencia de los recursos que establecía el Convenio específico para la realización del proyecto inherente a la construcción del Hospital de la Comunidad de Yaxcabá, Yucatán, que la propia particular citó en su solicitud), y de ello resultó incuestionable que la información es evidentemente inexistente por las razones expuestas con antelación; por lo tanto, devienen infundadas las aseveraciones vertidas por la particular.**

DÉCIMO. En mérito de lo previamente expuesto, resulta procedente **modificar** la resolución de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para efectos que:

- **Modifique** su determinación de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, para que de conformidad a lo expuesto en el Considerando NOVENO de la presente determinación, es decir, ante la evidente inexistencia de la información peticionada, incorpore las aseveraciones vertidas por la Dirección de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Yucatán, a través de las cuales declaró la evidente inexistencia de la información solicitada.
- **Notifique** a la particular su determinación.
- **Envíe** a esta Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

UNDÉCIMO. Independientemente de lo anterior, no pasan inadvertidas para la suscrita que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo realizó diversas gestiones con motivo del Recurso de Inconformidad que nos ocupa, empero, toda vez que las documentales que remitiera a fin de acreditar dichos trámites son idénticas a las estudiadas en el Considerando NOVENO, se tienen por reproducidas las aseveraciones plasmadas en él.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero del año dos mil doce, se **Modifica** la resolución de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: 

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 60/2012.

contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintidós de junio de dos mil doce. -----



HNNMABV